

(enero 16)

Por el cual se reglamenta el personal de obreros que debe prestar sus servicios en las distintas dependencias municipales.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Art. 10.- El personal de obreros y trabajadores municipales de las distintas dependencias, a quienes debe pagárseles por cuartos será el siguiente:

a)

SECRETARIA DE OO.PP.

Fomento Forestal: Numeral 38. Parques.

9 parqueros a razón de tres pesos diarios \$3,00
2 Oficiales a " " tres cincuenta "3,50

Arborización:

1 chofer a razón de cuatro pesos cincuenta cvs. "4,50
3 obreros a " " tres pesos diarios "3,00

Calles no pavimentadas. Numeral 42

1 Chofer de motoniveladora a cinco pesos cincuenta centavos, moneda corriente, diarios... "5,50
1 Oficial ayudante, con jornal de tres pesos cincuenta centavos, diarios... "3,50
1 Chofer ayudante encargado del Bulldozer con jornal diario de cuatro pesos..... "4,00
1 Chofer Carro-tanque, con jornal de cuatro pesos con cincuenta centavos, diarios.... "4,50
2 Choferes volquetas a razón de cuatro pesos con cincuenta centavos diarios... "4,50
9 Obreros a razón de tres pesos diarios.. "3,00

Alcantarillado Numeral 50.

2 (dos) oficiales a tres cincuenta diarios... "3,50
15 (quince) obreros a tres pesos diarios... "3,00

Caminos Numeral 59.

5 (cinco) obreros a tres pesos diarios "3,00

DIRECCION MPL. DE HIGIENE.

b) Camioneros del Aseo. Numeral 79.

10 (diez) camioneros a tres setenta y cinco diarios "3,75.

Sifoneros Numeral 80.

Barrenderos Numeral 81.

1 Recorredor con cuatro pesos diarios "4,00
46 (cuarenta y seis) barrenderos con jornal diario de tres pesos.... "3,00
8 (ocho) sifoneros con jornal diarios de tres pesos, moneda corriente..... "3,00

SECCION DE VALORIZACION.

c) Con cargo al Presupuesto especial de este fondo se pagaran los siguientes jornales:

3 (tres) choferes a razón de cuatro pesos con cincuenta centavos diarios... "4,50

9 (nueve) obreros a razón de tres pesos diarios..

\$ 3,00

Art. 2o.- En el cuadro de barrenderos del numeral 81, quedan incluidos los tres petrolizadores que prestan sus servicios en la Sección de Saneamiento de la Dirección Municipal de higiene, así como también el petrolizador de basuras del terraplén de la quebrada Seca, y las cuatro barrenderas de escuelas y demás edificios municipales.

Art. 3o.- Queda terminantemente prohibido el traslado del personal de obreros de unas obras a otras que figuren con distintos numerales, así como también el aumento o disminución de personal, variación de salarios y jornales, sin que precede Decreto especial.

Art. 4o.- El presente Decreto rige a partir del día veinticuatro (24) de los corrientes, pero los aumentos de jornales rigen desde el primero de enero en curso.

Art. 5o.- De conformidad con lo establecido en el art. 2. del Acuerdo No. 32 de 1.947, ningún trabajador de oficina, aparte de los mencionados en el citado Acuerdo, podrá nombrarse para ser pagado en cuadro de jornales sin previa autorización del Concejo.

PARAGRAFO. El Alcalde no visará ni autorizará ningún cuadro en que se haya omitido el cumplimiento del presente Decreto, ni la Contraloría podrá dar el visto bueno en los mismos casos.

COMUNIQUESE, COPIESE y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

Alejandro Villalobos Serpa
ALEJANDRO VILLALOBOS SERPA.

El Secretario de la Alcaldía,

José Lucio Arenas
José Lucio Arenas.

El Secretario de Obras Públicas,

Rafael Santamaria.